



RAD.080013153015-2021-00281-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de las sociedades NOVAFISH S.A.S., INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S., y los señores SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y RAFAEL EDUARDO DANGOND LACOUTURE, informándole que se solicita corregir el auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de febrero de 2022.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZ GRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, revisado el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó el mandamiento de pago, se observa que se incurrió en un error de transcripción, en consecuencia, se corregirá el correspondiente yerro, por lo que se,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 1° del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, quedando de la siguiente manera:

“Décrete se mandamiento de pago en contra de las sociedades NOVAFISH



S.A.S., INVERSIONES DANGOND LACOUTURE S.A.S., y los señores SILVESTRE FRANCISCO DANGOND LACOUTURE y RAFAEL EDUARDO DANGOND LACOUTURE, para que dentro del término de cinco (5) días le pague a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

- i) Por la suma de (\$153.686.853,00), por concepto de capital, contenido en el Pagaré sin número suscrito el 27 de enero de 2020.*
- ii) Por la suma de (\$11.991.443,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de julio de 2020, hasta el día 24 de octubre de 2020.*
- iii) Por los intereses moratorios que se causen a partir del 30 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.*
- iv) Por los gastos y costas que genere la ejecución.”*

2. Notifíquese la presente providencia a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

ff0b284538410ce6227e5764e2995cc72105154d1761e2652b6b93a1e606cf76

Documento generado en 02/02/2022 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>